



## C O N T R A T O T E A T R A L

De una parte doña IRENE LOPEZ HEREDIA y don MARIANO ASQUERINO, directores y empresarios de la compañía cómico-dramática "López Heredia -Asquerino", a quienes se designará en el cuerpo de este documento con la expresión "Empresa de compañía",

y de otra don FEDERICO ROMERO y don GUILLERMO FERNANDEZ SHAW, empresarios del Teatro de la Zarzuela de esta Villa, a quienes se nombrará "Empresa de gastos", convienen la actuación de la citada compañía en el referido teatro, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.- DURACION DE LA TEMPORADA.- Comenzará la actuación el día seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco y terminará el día siete de Abril de mil novecientos treinta y seis, salvo que por ambas partes se conviniera la continuación en las mismas condiciones.

En caso de demora en el comienzo, por causas no imputables a la Empresa de gastos, el importe del alquiler del local desde la fecha señalada para comenzar hasta la víspera de la inauguración de la temporada, ambas inclusive, a razón de quinientas cuarenta pesetas diarias, será satisfecho por las dos empresas a partes iguales. Igualmente, en caso de prórroga, se satisfará por partes iguales el importe de dicho alquiler durante los días ocho, nueve y diez de Abril de mil novecientos treinta y seis, reanudándose las representaciones el día once.

La temporada quedará en suspenso para dar lugar a los bailes de máscaras que tiene reservados para sí el Consejero Delegado de la Sociedad propietaria del local don Manuel del Río desde el sábado anterior al domingo de Carnaval hasta el lunes siguiente al domingo de Piñata, ambos incluidos en la suspensión, sin que la Empresa de Gastos tenga que indemnizar a la de Compañía por ningún concepto, ni la de Compañía tenga que participar en el pago de alquileres mientras la temporada se halle en suspenso.

Queda bien entendido que lo que se establece en el párrafo segundo de esta condición no puede referirse más que al caso de causas fortuitas, a la necesidad de ensayos u otras semejantes, pues si la demora tuviere como causa la disolución de la compañía o la actuación de ésta en otros locales, el contrato se considerará incumplido y se procederá como en derecho corresponde, con la correspondiente indemnización de daños, perjuicios y quebrantos.

Si el citado señor Del Río hiciere uso de la facultad que tiene para dar un baile extraordinario, en fecha que avisará con ocho días de antelación, abonará una indemnización de tres mil pesetas por la suspensión de las funciones de dicho día, cifra que se distribuirán las dos Empresas en la misma proporción que si fuera entrada en taquilla. Si se considerase oportuno que la Compañía actuase en algún punto próximo a Madrid, los gastos e ingresos de las funciones de ese día correrán a cargo y beneficiarán por partes iguales a las dos empresas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- A cargo de la Empresa de Compañía corren los gastos y responsabilidades inherentes a la compañía completa, con sus apuntadores, regidores, representante, decorado, vestuario de escena, atrezzo y muebles, con excepción del personal de los servicios auxiliares escénicos (maquinistas, electricistas y utileros) cuyos emolumentos serán de cuenta de la Empresa de gastos, así como todos los demás que ocasione el espectáculo y que ordinariamente se denominan "de hoja", incluyendo los derechos de autor, (según las normas y tarifas que hoy rigen, únicas a que se compromete), los impuestos y la propaganda.

La Empresa de Gastos se hará cargo semanalmente del importe del impuesto de Utilidades correspondiente a los sueldos del personal contratado por la Empresa de Compañía, a virtud de que sobre aquella primera gravita la responsabilidad legal, y a tal efecto será también provista de las oportunas relaciones de nómina. En el caso de que por la Hacienda se hiciera alguna investigación que determinase el pago por este concepto de mayor suma que la retenida y declarada, la Empresa de Compañía se compromete en cualquier momento a arrostrar la responsabilidad material del caso.

TERCERA.- DISTRIBUCION DE INGRESOS.- Diariamente percibirá la Empresa de Compañía el treinta y cuatro (34) por ciento del ingreso bruto en taquilla, contaduría, abono y claqué con lo que atenderá a los gastos que le corresponden.

Si al término de la temporada la media entrada diaria fuera superior a tres mil pesetas se verificará una liquidación general en la que corresponderá a la Empresa de Compañía: a) El treinta y cuatro por ciento del producto de tres mil por el número de días de actuación. b) El cuarenta y cinco por ciento de lo que exceda de dicho producto. A deducir, claro está, las cantidades que diariamente hubiera percibido.

En las tres primeras representaciones de cada obra de estreno, se deducirá, antes de la distribución de ingresos, el diez por ciento de la entrada, importe de los derechos de autor extraordinarios.

CUARTA.- ORDEN DEL ESPECTACULO.- Los programas se determinarán de común acuerdo por ambas empresas.

QUINTA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS Y SU PAGO.- En principio, se conviene que no se amenizarán musicalmente los entreactos ni las representaciones; pero, caso de que a ambas empresas de común acuerdo conviniera modificar este criterio, los gastos de orquesta y de derechos de autor por las ejecuciones musicales, serán satisfechos de taquilla.

SEXTA.- En caso de incumplimiento de este contrato, así como para la interpretación del mismo, ambas empresas someterán sus diferencias a un tribunal arbitral amistoso y no habiendo acuerdo o conformidad con el mismo, a los tribunales ordinarios de Madrid, cuya jurisdicción aceptan.

Y así lo firman por duplicado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

*[Handwritten signature]*

*Guillermo  
Fernán de Suan*

ADICIONAL: Siendo de cuenta de la Empresa de Compañía, con arreglo a la cláusula segunda, el servicio total de muebles y atrezzo, la empresa de gastos le pagará por este servicio la cantidad de treinta pesetas diarias.

*[Handwritten signature]*

*Guillermo  
Fernán de Suan*

*Rene Pereda*  
*Manuel Anquerino*

L. Heredia

Autógrafos de  
Sr. don Lopez Heredia  
y Mariano Asquerino

---